



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 157/26

Sucre, 18 de mayo de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

C-2293

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma Municipal No. 008/26 de 14 de enero de 2026, el Concejo Municipal: DESIGNÓ a la AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: Abog. Adrián Federico Camacho Gott (TITULAR) y al servidor público: Abog. Gustavo Alberto Portugal Lizarazu (SUPLENTE), para cumplir las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, por una gestión anual.

Que, habiendo concluido sus funciones en fecha 05 de mayo de 2026, el Servidor Público: Abog. Adrián Federico Camacho Gott, corresponde DESIGNAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE (TITULAR) del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo al art. 12 inc. a) del Decreto Supremo No. 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública: La autoridad legal competente es: La prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año; norma legal que tiene relación con el art. 1 del Decreto Supremo No. 26237 que MODIFICA el art. 12 – I inc. a) de la norma legal citada.

Que, por otra parte, la DOCTRINA establecida en el Libro: Derecho Administrativo – Fundamentos Gestión y Responsabilidades, Autor: Celín Saavedra Bejarano, dice: El Sumariante es la autoridad legal competente cuya autoridad puede emerger: 1) Porque así se encuentra prevista de antemano en una norma interna de la entidad, 2) Por designación efectuada por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año.

Que, el Sumariante por la responsabilidad y la delicada función que le toca desempeñar, debe tener ciertas cualidades, entre otras, debe ser una persona de línea de la entidad, funcionario permanente y no eventual o a contrato, reconocido por su inobjetable imparcialidad, equidad, moralidad, idoneidad y responsabilidad, así como por el conocimiento y formación en el tema...(sic).

Que, el art. 26 de la Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del Concejo Municipal (DESIGNACIÓN): El sumariante será designado expresamente mediante Resolución Autónoma Municipal, emanada del Pleno del Concejo Municipal y recaerá en un servidor público de la Planta Jerárquica del Concejo Municipal cada Gestión Anual.

Que, en sujeción al art. 4 - I. II. III. de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: a). Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b). Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos, III. Las Funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano. No son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, conforme señala el art. 12 - II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

SO. 055/26.
R.A.M. N° 157/26
CI-1112
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, el art. 5 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS: Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de 50.000 habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de órganos.....(sic).

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, a través del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, se realizaron modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992.

Que, conforme al art. 15 del Decreto Supremo No. 26237 (Sujetos de Responsabilidad Administrativa): Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo, los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución Final Ejecutoriada a la Contraloría General del Estado para fines de registro.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 18 de mayo de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 15 de mayo de 2026 con (Reg. CI-1112), suscrito por el Presidente del Concejo Municipal, Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana, adjuntando proyecto de Resolución Autonómica Municipal que designa Autoridad Sumariante del Concejo Municipal (Titular), considerando el art. 26 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos Internos del Concejo Municipal y el art. 12 – inc. a) del D.S. 23318-A, que la designación debe realizarse a inicio de cada gestión; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado DESIGNAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE (Titular) del Concejo Municipal de Sucre, por el resto de la presente gestión anual, al servidor público: Abog. Mauricio Daza Ramos (TITULAR), para que cumplan las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo (en los casos que correspondan), a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR a la AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: Abog. MAURICIO DAZA RAMOS (TITULAR), por el resto de la presente gestión anual, para que cumplan las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan.

SO. 055/26.
R.A.M. N° 157/26
CI-1112
Fs. 4



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



ARTÍCULO 2º.- La Directiva del Concejo Municipal, deberá hacer conocer a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, la designación de la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de Sucre, para los fines consiguientes de ley.

ARTÍCULO 3º.- La Directiva del Concejo Municipal, deberá hacer conocer a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la presente Resolución, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 4º.- Se mantiene vigente la Resolución Autonómica Municipal No. 008/26 de 14 de enero de 2026, en cuanto a la designación AUTORIDAD SUMARIANTE (SUPLENTE) del servidor público: Abog. Gustavo Alberto Portugal Lizarazu.

ARTÍCULO 5º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE

Ing. Mario Avendaño Nava Morales
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

SO. 055/26.
R.A.M. N° 157/26
CI-1112
Fs. 4

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo